



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 029-2022-GORE-ICA

Ica, 31 MAYO 2022

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución del Consejo Regional dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme al artículo 39° de la citada norma legal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones.

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, establece que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.

Que, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1023, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, comprende, entre otros, el subsistema de gestión del empleo; el mismo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, contiene el proceso de vinculación de los servidores civiles.

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.





Gobierno Regional Ica



Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31419, señala que el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), apruebe el Reglamento de la citada ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, el cual debe incluir como anexo un compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.

Que, en consecuencia, mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM se ha aprobado el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.

Que, por otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM sobre la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción señala: Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades públicas verifican que los funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, así como de no contar con los impedimentos contenidos en el Compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública. Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento no significa el reconocimiento de vínculos laborales distintos o relaciones diferentes de las que se derivan de cada tipo de contratación.

Que, el Pleno del Consejo Regional en Sesión Ordinaria de la fecha, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de dictamen de comisión y de la aprobación del acta de la fecha.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ica, el cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM en relación a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, **publicar y difundir** el presente **Acuerdo del Consejo Regional**, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la región y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo N° 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

MG. EDIHT NANCY GUILLÉN CANALES
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA
Nancy C

MG. EDITH NANCY GUILLÉN CANALES
CONSEJERA DELEGADA

